



INFORME DE INTERVENCIÓN

Núm. 37/2017

Asunto: **INCIDENCIAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2016 EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN EL LÍMITE DE LA DEUDA Y EN LA REGLA DE GASTO, TODO ELLO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN TÉRMINOS DE CONSOLIDACIÓN.**

ANTECEDENTES.-

Se ha elaborado por esta Intervención la liquidación del Presupuesto General de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca del ejercicio 2016.

NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE DESARROLLO APLICABLES.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TR la LRHL (RDP)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de Septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Economía y Hacienda).
- Documento de desarrollo de la Información a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2015-2017.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.



INFORME.-

A) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

PRIMERO.- La liquidación del Presupuesto de 2016 ha de ser objeto de informe en lo referente a la estabilidad presupuestaria, en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

SEGUNDO.- Concepto del principio de estabilidad presupuestaria.

El artículo 3.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Para las entidades del Sector Público Local que no se encuadren en la categoría de Corporación Locales se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

TERCERO.- Informe Preceptivo.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Corporaciones Locales y demás entes del Sector Público Local se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, según preceptúa el indicado artículo 3.1 LOEPSF.

Además de lo indicado en el PRIMERO del presente apartado A), establece literalmente el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en lo referente a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria:

“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.”



Por lo antedicho, será objeto de estudio la liquidación del Presupuesto 2016 en lo referente al cumplimiento o incumplimiento del objetivo y del principio de estabilidad presupuestaria.

CUARTO.- Ratio de control de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Diputación Provincial de Salamanca en consolidación con el OAEDR, CIPSA, REGTSA, el Patronato de Turismo y GIRSA:

**Estabilidad
presupuestaria:**

Liq D.R. 2016

Capítulo I	5.672.723,07 €
Capítulo II	4.416.825,44 €
Capítulo III	14.219.487,14 €
Capítulo IV	83.831.400,51 €
Capítulo V	855.370,47 €
Capítulo VI	14.500,00 €
Capítulo VII	99.280,12 €

Total Capítulos I a VII	109.109.586,75 €
Saldo presupuestario:	17.937.719,81 €
Ajustes SEC	4.290.058,62 €

**Estabilidad
presupuestaria:**

22.227.778,43 €

Superávit presupuestario: 22.227.778,43 € Sí cumple

Liq. O.R. 2016

Capítulo I	29.985.727,04 €
Capítulo II	27.290.304,24 €
Capítulo III	93.132,36 €
Capítulo IV	12.568.437,15 €
Capítulo V	0,00 €
Capítulo VI	10.771.960,61 €
Capítulo VII	10.616.545,81 €

Total Capítulos I a VII 91.171.866,94 €

QUINTO.- Ajustes al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) de la Diputación Provincial de Salamanca en consolidación con el OAEDR, CIPSA, REGTSA, el Patronato de Turismo y GIRSA:

Ajustes SEC (Estabilidad presupuestaria)

Concepto

Concepto	Ajuste (+/-) P.I.
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo I	1.089.089,83
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo II	0,00
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo III	191.689,28
Ajuste por liquidación PIE 2009 (+)	4.512.962,68
Ajuste por liquidación PIE 2013 (+)	2.260.575,70
Ajuste por liquidación PIE 2014 (-)	-4.107.694,17
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00



Inejecución	0,00
Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a Ppto.	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	343.435,30
Préstamos	0,00
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00
Otros. Devolución de ingresos pendiente de aplicar	0,00
Ajustes SEC	4.290.058,62

CONCLUSIÓN:

La liquidación del Presupuesto de 2016 en términos de consolidación, cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria.

B) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

PRIMERO.- La liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 ha de ser objeto de informe en lo referente al límite de la deuda (sostenibilidad financiera) en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

SEGUNDO.- El artículo 4 de la LOEPSF establece, sobre la sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Y que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

TERCERO.- Se ha realizado el cálculo de límite de la deuda, que es objeto de informe preceptivo según se ha indicado en el PRIMERO del presente apartado B), conforme a lo desarrollado en la Guía sobre "Obligaciones trimestrales de suministro de

información de Entidades Locales 4º trimestre - Ejercicio 2013. Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

CUARTO.- Siguiendo las reglas del cálculo del límite de la deuda, indicadas en el TERCERO anterior del presente apartado B), se han determinado las siguientes operaciones:

Límite de la deuda:

ENTIDAD FINANCIERA	Pendiente a 31/12/2016		Liquidación D.R. 2016
B.C.L. 0895-00045116210	1.463.423,46 €	Capítulo I	5.672.723,07 €
B.C.L. 0895-00045610247	3.297.625,35 €	Capítulo II	4.416.825,44 €
Caja Duero 7055738271	3.533.138,21 €	Capítulo III	14.219.487,14 €
Total Deuda	8.294.187,02 €	Capítulo IV	83.831.400,51 €
		Capítulo V	855.370,47 €
		Total	108.995.806,63€

Límite de la deuda: 7,61 % <= 75,00 % **Sí cumple**

No se ha incluido la devolución pendiente de la Participación en Tributos del Estado de 2009 y 2013 debido a que así lo prevé el documento indicado en el TERCERO anterior del presente apartado B).

QUINTO.- Ajustes a las operaciones anteriores:

De acuerdo a las condiciones de esta Diputación Provincial no procede la realización de ajuste alguno en el momento actual.

CONCLUSIÓN:

La liquidación del Presupuesto de 2016, en términos de consolidación, cumple con la establecido para el límite de la deuda conforme a lo desarrollado en la Guía sobre “Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 4º trimestre - Ejercicio 2013. Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de

6/13

abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”, de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales (Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas – Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

C) REGLA DE GASTO.

PRIMERO.- La liquidación del Presupuesto de 2016 ha de ser objeto de informe en lo referente a la regla de gasto, en virtud de lo establecido en la LOEPSF.

SEGUNDO.- Concepto de la regla de gasto.

El artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación de gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. En este sentido, el indicado precepto muestra que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Del mismo modo, dicho artículo preceptúa sobre la regla de gasto que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Así mismo, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

TERCERO.- Regla de gasto para el periodo 2016-2018.

El apartado número 3 del antedicho artículo 12 de la LOEPSF establece que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2016, ha establecido como límite de evolución el 1,8% para la regla de gasto.

CUARTO.- Cálculo numérico de la regla de gasto.

Para el cálculo de la regla de gasto sobre la liquidación del Presupuesto de 2016, se han considerado las obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2015 y a 31 de diciembre de 2016 por los capítulos de gastos no financieros deduciendo los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de las Administraciones Públicas y de la Unión Europea, todo ellos en términos de consolidación. La comparación de obligaciones reconocidas a 31 de diciembre de 2015 y las de 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo antedicho, podrá suponer un incremento del 1,8%, de conformidad con lo expuesto en el TERCERO anterior del presenta apartado C).

Todo ello se concreta en las siguientes operaciones:

Regla de gasto:

Liq O.R. 2015 Consolidadas:

Capítulo I	29.468.218,49 €
Capítulo II	23.186.167,19 €
Capítulo III	244.880,27 €
Capítulo IV	12.638.191,69 €
Capítulo V	0,00 €
Capítulo VI	16.158.170,82 €
Capítulo VII	10.879.496,39 €
Total Capítulos I a VII	92.575.124,85 €
- Intereses de la deuda	244.880,27 €
- Fondos finalistas UE	545.239,77 €
- Fondos finalistas Estado	2.064.454,55 €
- Fondos finalistas C.A.	11.047.966,37 €
- Fondos finalistas Diputaciones	0,00 €
- Fondos finalistas Otras AAPP	748.615,51 €
+ Ajustes gastos SEC 2015	-3.609.592,50 €
Total	74.314.375,88 €
Total * 1,018 (1 + 1,8%)	75.652.034,65 €

Liq O.R. 2016 Consolidadas:

Capítulo I	29.985.727,04 €
Capítulo II	27.290.304,24 €
Capítulo III	93.132,36 €
Capítulo IV	12.568.437,15 €
Capítulo V	0,00 €
Capítulo VI	10.771.960,61 €
Capítulo VII	10.616.545,81 €
Total Capítulos I a VII	91.171.866,94 €
- Intereses de la deuda	89.538,69 €
- Fondos finalistas UE	131.585,79 €
- Fondos finalistas Estado	7.651,79 €
- Fondos finalistas C.A.	11.899.438,02 €
- Fondos finalistas Diputaciones	0,00 €
- Fondos finalistas Otras AAPP	495.371,60 €
+ Ajustes gastos SEC 2016	318.741,57 €
Total	78.229.539,48 €

75.652.034,65 € <

78.229.539,48 € **No cumple**



QUINTO.- Ajustes al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) de la entidad Diputación Provincial de Salamanca en consolidación con el OAEDR, CIPSA, REGTSA, el Patronato de Turismo y GIRSA:

Ajustes Gastos SEC 2015 (Regla de gasto)

Concepto	Ajuste (+/-) P.I.
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	0,00
Ejecución de avales	0,00
Aportaciones de capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicios pdtes. aplicar a presupuesto	10.571,23
Pagos a socios privados Asociaciones Público Privadas	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Préstamos	0,00
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	-3.620.163,73
Inejecución	0,00
Otros	0,00
Ajustes Gastos SEC 2015 (Regla de gasto)	-3.609.592,50

Ajustes Gastos SEC 2016 (Regla de gasto)

Concepto	Ajuste (+/-) P.I.
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00
Inversiones realizadas por cuenta Corporación Local	0,00
Ejecución de avales	0,00
Aportaciones de capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicios pdtes. aplicar a presupuesto	24.693,73
Pagos a socios privados Asociaciones Público Privadas	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Préstamos	0,00
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración	-343.435,30



Pública	
Inejecución	0,00
Otros	0,00
Ajustes Gastos SEC 2016 (Regla de gasto)	-318.741,57

Esto supone la obligación de aprobar un plan económico-financiero en los términos del artículo 21. LOEPSF.

El indicado artículo 21 LOEPSF establece literalmente: *"1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida."

Ante una cuestión planteada a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) sobre el contenido de los planes económico-financieros, en ciertas circunstancias, de entidades incumplidoras de la regla de gasto y/o estabilidad presupuestaria pero sin situación de déficit estructural, como es el caso de esta Diputación Provincial, la IGAE contestó en los siguientes términos:

"(...) No cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.



Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado, cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.”

Si bien, para el caso de la liquidación del Presupuesto del 2016 de esta Diputación Provincial, de forma consolidada con sus organismos autónomos dependientes, el incumplimiento de la regla de gasto es debido no exclusivamente a la utilización del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada sino también del remanente de tesorería para gastos generales necesario para financiar la aportación de esta Diputación a los proyectos con financiación afectada, el supuesto al que se refiere la IGAE sería, en opinión del que suscribe, aplicable al caso de esta Diputación Provincial.

En este sentido, la IGAE considera que el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o la regla de gasto derivado de la financiación con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas, a ésta le parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero supongan la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado. Si esto es de aplicación al incumplimiento derivado de la financiación con remanente de tesorería afectado, considera

el que suscribe que debe ser igualmente de aplicación al derivado de la financiación con remanente de tesorería para gastos generales, ya que este último remanente de tesorería no supondrá un reembolso de las cantidades recibidas.

Por lo anterior, esta Intervención considera que, habida cuenta de que el incumplimiento de la regla de gasto por esta Diputación Provincial no deriva de una situación de déficit estructural, siguiendo el criterio de la IGAE, el plan económico-financiero a aprobar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 LOEPSF, se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación de gasto computable.

En este sentido, se debe considerar que el informe 36/2017 de 28 de febrero de esta Intervención ya advierte que, del seguimiento de la ejecución de las Inversiones calificadas como Financieramente Sostenibles se ha concluido que se debe amortizar el total de la deuda viva de esta Diputación Provincial. Esto conducirá, probablemente, a un mayor cumplimiento o menos incumplimiento de la regla de gasto y mayor superávit presupuestario o menor déficit, además de la evidente buena situación financiera que se deduciría de la ausencia de deuda financiera.

De acuerdo con el artículo 23 LOEPSF, el plan económico-financiero deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del plan económico-financiero la Corporación Local o la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, según proceda, lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda.

CONCLUSIÓN:

La liquidación del Presupuesto de 2016 no cumple con la regla de gasto establecida en la LOEPSF, debiendo aprobarse un plan económico-financiero del art.21 LOEPSF y cabiendo realizarlo en los términos expuestos.



CONCLUSIÓN AL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2016:

La liquidación del Presupuesto de 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca en consolidación con el OAEDR, CIPSA, REGTSA, el Patronato de Turismo y GIRSA cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria, cumple con el principio de sostenibilidad financiera y no cumple la regla de gasto de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), normativa de desarrollo y demás normativa aplicable. Para esta última magnitud cabe la aprobación de plan económico-financiero del art. 21 LOEPSF en los términos expuestos en el presente informe.

Con cuanto antecede queda emitido el preceptivo informe.

Salamanca, 9 de marzo de 2017.

EL INTERVENTOR;

Fdo.: Manuel Jesús Fernández Valle.

